

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES AL SALARIO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILABLES AL SALARIO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL REPRESENTADA POR SU TITULAR, **DR. JUAN MANUEL GUEL RODRÍGUEZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA BECENE", Y POR LA OTRA LA **LIC. ADRIANA DE LA CRUZ ALVAREZ HERNÁNDEZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTATARIO", Y QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES

DECLARACIONES:

I.- De "LA BECENE"

1.1.- Que la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado de San Luis Potosí es una institución educativa oficial formadora de docentes adscrita al Sistema Educativo Estatal Regular perteneciente a la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

1.2.- Que conforme lo dispone el Decreto No. 41 de creación de "LA BECENE", publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 4 de abril del año 1848 y bajo el tenor del Decreto No. 166, ésta cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo cual cuenta con la posibilidad de celebrar contratos por honorarios asimilables al salario, en casos justificados.

1.3.- La celebración del presente contrato se justifica plenamente, en virtud de que a "LA BECENE", no se ha asignado personal, por parte del Sistema Educativo Estatal Regular, dependiente de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado; que pueda satisfacer las necesidades que son objeto del presente instrumento.

1.4.- Que señala como su domicilio para los efectos del presente contrato, el ubicado en Avenida Nicolás Zapata No. 200, Zona Centro, de la ciudad de San Luis Potosí, S. L. P.

II.- DECLARA EL PRESTATARIO QUE:

II.1.- Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la prestación de los servicios materia de este contrato.

II.2.- Cuenta con la experiencia y los conocimientos necesarios para prestar los servicios objeto del presente contrato.

II.3.- El pago por sus ingresos será por Honorarios.

Eliminado, omitiendo 2 renglones que contienen DATOS PERSONALES, consistentes en RFC y CURP con fundamento en el artículo 3° Fracción XVII, XXVIII y XXXVII de la LTAIPESLP, así como de las disposiciones 39,41, 42, 46, 47, 48 y 49 de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información pública vigentes en el Estado de San Luis Potosí.

II.5.- Cuenta con estudios de Lic. Administración.

Eliminado, omitiendo 2 renglones que contienen DATOS PERSONALES, consistentes en DATOS PERSONALES COMO DOMICILIO PARTICULAR con fundamento en el artículo 3° Fracción XVII, XXVIII y XXXVII de la LTAIPESLP, así como de las disposiciones 39,41, 42, 46, 47, 48 y 49 de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información pública vigentes en el Estado de San Luis Potosí.

Expuesto lo anterior, las partes contratantes manifiestan su conformidad en otorgar las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO

"EL PRESTATARIO", se obliga a realizar los servicios requeridos por "LA BECENE" debiendo realizar de manera enunciativa, mas no limitativa, las actividades consistentes en la atención como **APOYO ADMINISTRATIVO EN EL AREA DE RECURSOS HUMANOS** de la Institución, en el horario que le sea designado para ello. Las cuales se obliga a efectuar en estricto apego a las instrucciones que al efecto emita "LA BECENE", tomando en consideración la normatividad interna aplicable de la institución y de igual manera, se compromete a realizar todas las acciones anexas y conexas al servicio principal contratado, poniendo toda su capacidad y conocimientos en la materia, para prestar un servicio eficaz y de calidad.

SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO

"LA BECENE" se obliga a pagar a "EL PRESTATARIO", como importe total bruto de los servicios prestados, el importe total de **\$9,000.00 M.N.** mensuales (nueve mil pesos 00/100 M.N.), por los servicios prestados durante el tiempo de duración del presente contrato, los cuales se pagarán en dos parcialidades de **\$4,500.00 M.N.** (cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato empezará a surtir sus efectos a partir del día **21 de febrero de 2026**, con vigencia hasta el **21 de febrero de 2027**.

CUARTA.- FORMA DE PAGO

"LA BECENE" se obliga a pagar a "EL PRESTATARIO" el importe total de **\$9,000.00 M.N. mensuales (nueve mil pesos 00/100 M.N.)**, por los servicios prestados durante el tiempo de duración del presente contrato, los cuales se pagarán en dos parcialidades de **\$4,500.00 M.N. (cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.)**.

QUINTA.- SUPERVISIÓN

"LA BECENE", a través de los representantes que para efecto designe, tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar el estricto cumplimiento de este contrato, por lo que podrá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe "EL PRESTATARIO".

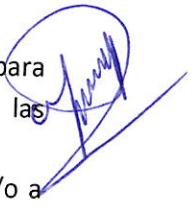
SEXTA.- RESPONSABILIDADES DE "EL PRESTATARIO"

"EL PRESTATARIO", será el único responsable de la ejecución de las actividades cuando no se ajuste a lo establecido en este contrato y/o a los acuerdos de "LA BECENE".

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTATARIO".

En la prestación de sus servicios, "EL PRESTATARIO" se obliga a:

- a) Realizar con eficiencia y oportunidad las actividades profesionales que se le requieran, de conformidad con los datos y especificaciones respectivas, así como la aplicación de los procedimientos generales tendientes a la consecución de los objetivos de "LA BECENE", la prestación de los servicios deberá llevarse a cabo **en las instalaciones de la institución educativa contratante.**
- b) Presentar a "LA BECENE", los informes de actividades realizadas para la cumplimentación del presente contrato, en los momentos en que le sean requeridos durante la vigencia de este contrato, así como la de proporcionar cualquier otro dato o documento relativo a los servicios que le sean requeridos.
- c) No divulgar ni dar a conocer los datos y documentos que "LA BECENE" le proporcione para las actividades que desarrolle, ni proporcionar informes a personas distintas de las señaladas por "LA BECENE".
- d) Ser directamente responsable de los daños y perjuicios que cause a "LA BECENE" y/o a terceros, por negligencia, impericia o dolo, en la prestación de los servicios que se obliga a realizar.
- e) Poner en conocimiento a "LA BECENE", sobre cualquier hecho o circunstancia que pueda dañar la ejecución de sus trabajos o que tenga conocimiento que pueda causarle un perjuicio a la institución.



Adriana 22



OCTAVA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

"LA BECENE" podrá rescindir el contrato en cualquier momento sin responsabilidad para ésta, por incumplimiento de las obligaciones de "EL PRESTATARIO".

NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

"LA BECENE" en cualquier momento, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para ella y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a "EL PRESTATARIO", con 7 (siete) días naturales de anticipación.

Asimismo "EL PRESTATARIO" podrá darlo por concluido de manera anticipada, dando aviso por escrito a "LA BECENE" con 7 (siete) días naturales de anticipación, ésta última determinará lo conducente respecto a consentir en la terminación o deducir las acciones legales que le correspondan.

"LA BECENE" sólo adquiere y reconoce las obligaciones derivadas de la legislación aplicable al presente contrato de naturaleza civil, lo cual acepta expresamente "EL PRESTATARIO", **por lo que no será considerado trabajador y para efectos distintos a lo establecido por la normatividad civil, el presente contrato tendrá naturaleza de eventual.**

DÉCIMA.- Este contrato estará vigente del **21 de febrero de 2026** con vigencia hasta el **21 de febrero de 2027**, fecha ésta última en que vencerá automáticamente, sin necesidad de declaración judicial o notificación personal. Si por cualquier motivo, se continúa con la prestación del servicio, ambas partes están de acuerdo en que este contrato no se considerará por tiempo indeterminado.

DÉCIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN

En el caso de que el cumplimiento o interpretación de este contrato dé origen a controversia judicial, las partes convienen expresamente en someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales civiles de la ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., renunciando en consecuencia a cualquier otro fuero a que pudieran tener derecho ahora o en lo futuro, por razones de domicilio u otras causas.

DÉCIMO SEGUNDA.- Las partes de común acuerdo, podrán establecer las modificaciones en el contenido del presente contrato que estimen pertinentes.

DÉCIMA TERCERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE

Las partes convienen que para los efectos y cumplimiento del presente contrato en lo conducente, es aplicable lo dispuesto en los Artículos 2436 al 2445 del Código Civil vigente en el Estado de San Luis Potosí.

El presente contrato consta de cinco fojas útiles, que se firman por duplicado por los que en él intervienen, ante la fe de testigos, el día **23 de febrero de 2026**, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

POR "LA BECENE"

DR. JUAN MANUEL GUEL RODRÍGUEZ

"EL PRESTATARIO"

C. ADRIANA DE LA CRUZ ALVAREZ HERNÁNDEZ

TESTIGOS

MTRA. MARÍA DE LA PAZ BUSTOS LUGO

LIC. KARLA EMILIA MEDELLÍN MATAMOROS

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILABLES AL SALARIO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL DR. JUAN MANUEL GUEL RODRÍGUEZ, A QUIEN SE LE DENOMINA "LA BECENE" Y POR OTRA LA C. ADRIANA DE LA CRUZ ALVAREZ HERNANDEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTATARIO".